



GOBIERNO REGIONAL PUNO
Gerencia General Regional

Resolución Gerencial General Regional

Nº 023 -2011-GGR-GR PUNO

PUNO, 21 FEB. 2011

EL GERENTE GENERAL REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL PUNO

Vistos, la Carta Nº 015-CSJ-PUNO, INFORME Nº 016-2011-GR-PUNO-GGR/ORSyLP/INSPECTOR.T-CH-JCBM, Carta de Renuncia de Mayores Gastos Generales por Paralización de Obra, Acta de Acuerdos para la Paralización Parcial de Obra Nº 02, Informe Nº 022-2011-GR-PUNO-GGR/ORSyLP; sobre Paralización Parcial de Obra Nº 02 de la Obra: MEJORAMIENTO DE LA SUPERFICIE DE RODADURA A NIVEL DE TRATAMIENTO SUPERFICIAL BICAPA EN EL TRAMO III: CHOQUEHUANCA – ASILLO; Y

CONSIDERANDO:

Que, conforme al contenido del Informe Nº 022-2011-GR-PUNO-GGR/ORSyLP se tiene que; el Residente e Inspector de la Obra: MEJORAMIENTO DE LA SUPERFICIE DE RODADURA A NIVEL DE TRATAMIENTO SUPERFICIAL BICAPA EN EL TRAMO III: CHOQUEHUANCA – ASILLO, sustentan, atribuyen y invocan la causal "CASO FORTUITO O DE FUERZA MAYOR", la cual esta contemplada en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, entendiendo que las lluvias son un hecho impredecible la cual no pudo ser controlada; perjudica y retrasa las actividades que se están ejecutando; argumentado que afecta la ruta crítica, que conlleva a modificar el Calendario Actualizado de Avance de Obra; y que por lo tanto en aplicación del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, solicitan Paralización Parcial de Obra Nº 02.

Asimismo indican que, de los Registros del Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología SENAMHI PUNO, presentados por el Contratista Consorcio San Jerónimo, se verifica que las precipitaciones pluviales con registros hasta de 10 años anteriores, tomando en cuenta para ello las precipitaciones anuales, mensuales y diarias, en las cuales se puede apreciar las avenidas extraordinarias en las diferentes estaciones aledañas a la Obra, como son: La Estación del Distrito de Azángaro, Estación del Distrito de Asillo y Estación del Distrito de Pucara.

De igual modo se indica que, cada uno de estas estaciones cuenta con los parámetros de Precipitaciones Pluviales diarias en milímetros (mm); y que los días de lluvia, el Contratista sustenta en las correspondientes anotaciones del cuaderno de obra. Y que, las partidas afectadas en su Ejecución conllevan a la modificación del calendario de Obra; ya que éstas afectan la RUTA CRITICA. Al respecto, el Contratista hace mención de lo siguiente:

Que, en lo referente a la Partida 01.03. Trazo, Replanteo y Georeferenciación, esta actividad es obligada a paralizar; ya que la visibilidad es imposible en estas circunstancias, así como el peligro que corren los equipos a ser malogrados por las precipitaciones, obligando al personal a resguardarlo, esta partida se encuentra en la ruta crítica del cronograma de ejecución de obra.

Y que, en lo referente a la Partida 03.02 Terraplén, 03.02.03 Relleno con material transportado de cantera (préstamo), las precipitaciones ocasionan que el material de cantera de relleno al estar saturado no pasa por las cribas de la zaranda que se adhiere en la parte metálica, no permitiendo un trabajo en condiciones normales, lo que nos obliga a paralizar esta actividad de zarandeo y consecuentemente el transporte del material de relleno expuesto a las precipitaciones permiten la saturación de los mismos, por lo que el material llega en condiciones totalmente inadecuadas para su utilización, esta partida se encuentra en la ruta crítica del Calendario Actualizado de Avance de Obra.

Que, en lo referido a las especificaciones técnicas, 03.03. Pedraplenes, 03.03.02 Mejoramiento de Suelo de Plataforma, se considera el mejoramiento del suelo, ampliación de plataforma partidas que no se podrán ejecutar por la saturación del terreno teniendo que Pedraplenar para estabilizar el suelo. En este entender producto de las precipitaciones, no previstas, los tramos en ejecución se saturan excediendo en su contenido de humedad; por lo





GOBIERNO REGIONAL PUNO
Gerencia General Regional

Resolución Gerencial General Regional

Nº 023 -2011-GGR-GR PUNO

PUNO, 21 FEB 2011

que, no pueden concluirse óptimamente, teniendo que paralizar la conformación en días de precipitaciones; obligando a la cuadrilla a escarificar los acolchonamientos, secar y volver a conformar el material. Por otra parte se ha procedido a realizar las labores para extracción de Roca de la Población de San Pedro de Pucarani a altura del Km 11+400 y en la cantera Manuel por el Km 6+000, labor que se tornó imposible de realizar por cuanto no se puede realizar voladuras requeridas y carguío por el acceso que se encuentra enfangado, esta partida se encuentra en la ruta crítica del cronograma de ejecución de obra.

Por otra parte, las partidas mencionadas conllevan a que otras partidas no sean posible de ejecutar por procedimiento constructivo, tales como la Partida 04 Pavimentos, 04.01 Sub Base Granular, 04.02 Base Granular y 04.03 Imprimación Bituminosa; las cuales para la conformación de estas partidas, el material acopiado se encuentran totalmente saturados por las precipitaciones. Todas estas partidas antes mencionadas por las actuales inclemencias climatológicas nos conllevarían a ejecutar la obra en condiciones nada favorables que trascenderían en la calidad de la Obra final.

Al respecto cabe precisar que, el sustento legal de la Paralización Parcial de Obra Nº 02 son los siguientes:

Que, el Artículo 41º Prestaciones, adicionales, reducciones y ampliaciones de la Ley de Contrataciones del Estado, en el penúltimo párrafo indica (...) **"El contratista podrá solicitar la ampliación del plazo pactado por atrasos y/o paralizaciones ajenas a su voluntad, debidamente comprobados y que modifiquen el cronograma contractual"**.

Que, el Artículo 200º Causales de Ampliación de Plazo del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, indica que: **"...el Contratista podrá solicitar la ampliación de Plazo pactado por las siguientes causales, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente"**:

- 1) Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista.**
- 2) Atrasos en el cumplimiento de sus prestaciones por causas atribuibles a la Entidad.**
- 3) Caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobada.**
- 4) Cuando se aprueba la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista ampliará el plazo de las garantías que hubiere otorgado"**.

De igual modo el Artículo 201º Procedimiento de Ampliación de Plazo del RLCE indica que: **"...para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, desde el inicio y durante la ocurrencia de la causal, el contratista, por intermedio de su residente, deberá anotar en el cuaderno de obra las circunstancias que a su criterio ameriten ampliación de plazo..."**

Por otro lado, el Artículo 183º Requisitos adicionales para la suscripción del Contrato de Obra, indica que, el Contratista a la firma del Contrato, debe: **"... Entregar el Calendario de Avance de Obra Valorizado elaborado en concordancia con el cronograma de desembolsos económicos establecido, con el plazo de ejecución del contrato y sustentado en el Programa de Ejecución de Obra (PERT-CPM), el cual deberá considerar la estacionalidad climática propia del área donde se ejecute la obra, cuando corresponda"**. Lo que es aplicable en obras de plazos mayores, - por ejemplo - a 120 días, que atraviese períodos lluviosos, típicos en Sierra. Por lo que, esta obra al tener un plazo mayor se encuentra perjudicada por las lluvias, las cuales son imprevisibles como el hecho que ésta se ejecute a cielo abierto, no solamente con exposición a precipitaciones pluviales, de la zona de trabajo, si no los materiales (afirmados, agregados, mezclas de éstos) a su vez, también saturables. La combinación de estos hechos hace por ahora imposible la continuación





GOBIERNO REGIONAL PUNO
Gerencia General Regional

Resolución Gerencial General Regional

Nº 023 -2011-GGR-GR PUNO

21 FEB 2011
PUNO,

de la obra, por lo impredecible del comportamiento climatológico en toda la estación lluviosa del presente año.

Que, conforme a las Cláusulas Quinto, Sexto y Séptimo del Acta de Acuerdos para la Paralización Parcial de Obra Nº 02, se tiene textualmente que, las partes suscribientes son las consideradas y señaladas en los antecedentes, el Consorcio San Jerónimo, Inspección de la Obra y la Entidad acuerdan la Paralización Parcial Nº 02 de la Obra, con efectividad a partir del 03 de enero al 31 de marzo del 2011 (88 días calendario), sin reconocimiento de mayores gastos generales que podrían originarse por la Ampliación de Plazo por paralización debiendo efectuarse un constante monitoreo de las dificultades existentes de la Obra; y que, el Contratista dentro de los quince (15) días calendario de haber concluido la paralización presentará a la Entidad Solicitud de Ampliación de Plazo por un período idéntico al de paralización, con el sustento de la presente Acta; al amparo de los Artículos 200º, 201º y 202º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado".

Que según Carta de fecha 21 de Febrero de 2011, el Consorcio San Jerónimo RENUNCIA al reconocimiento de mayores Gastos Generales que podrían originarse por la Ampliación de Plazo, debido a la Paralización Parcial de Obra Nº 02.

Que, la Oficina Regional de Supervisión y Liquidación de Proyectos, tomando como referencia al Acta de Acuerdo de Paralización de Obra de fecha 18 de febrero del 2011 y después de realizar el análisis correspondiente del sustento Técnico, Legal y Probatorio presentado por el Contratista Consorcio San Jerónimo y del Inspector de Obra; opina que es Procedente tramitar la PARALIZACION PARCIAL DE OBRA Nº 02, por CASO FORTUITO O DE FUERZA MAYOR DEBIDAMENTE COMPROBADO, sin reconocimiento de mayores gastos generales por Ochenta y Ocho (88) DIAS CALENDARIO; contados a partir del 03 de Enero al 31 de Marzo del 2011; a favor del Contratista CONSORCIO SAN JERÓNIMO, para la Ejecución de la Obra: MEJORAMIENTO DE LA SUPERFICIE DE RODADURA A NIVEL DE TRATAMIENTO SUPERFICIAL BI CAPA EN EL TRAMO III : CHOQUEHUANCA – ASILLO (34.28 KM)".

En el marco de lo establecido por Directiva Regional Nº 08-2004-GOBIERNO REGIONAL PUNO, aprobada por Resolución Ejecutiva Regional Nº 136-2004-PR-GR PUNO;

SE RESUELVE:

ARTICULO UNICO.- APROBAR la PARALIZACION PARCIAL DE OBRA Nº 02, POR CASO FORTUITO O DE FUERZA MAYOR DEBIDAMENTE COMPROBADO, de la Obra: MEJORAMIENTO DE LA SUPERFICIE DE RODADURA A NIVEL DE TRATAMIENTO SUPERFICIAL BICAPA EN EL TRAMO III: CHOQUEHUANCA – ASILLO (34.28 KM), que ejecuta el CONSORCIO SAN JERONIMO; por OCHENTA Y OCHO (88) DIAS CALENDARIO, contados a partir del 03 de Enero al 31 de Marzo del 2011, SIN RECONOCIMIENTO DE MAYORES GASTOS GENERALES; teniendo en consideración el Acta de Acuerdos de Paralización Parcial de Obra Nº 02 y Carta Notarial S/N de Renuncia a los Mayores Gastos Generales del Contratista.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE



[Signature]
ZALCIDES HUAMANI PERALTA
GERENTE GENERAL REGIONAL